



**ORD.:** N° 10540 \_\_\_/G

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0005707 de 14/06/2023.

**MAT.:** Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 26 de julio de 2023

**A : JOSÉ SOTO FLORES**

**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, usted requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Necesito la información de las cámaras de acceso de telecomunicaciones ubicadas en Bien Nacional de Uso público en la comuna de Santiago, destacando que proveedor de servicio es el encargado de dicha cámara. Esta información la necesito georreferenciada, ya sea en un plano, o en formato GIS (Sistema de información geográfica). De ser posible, también un plano con las líneas de comunicaciones que conectan dichas cámaras.”*

En relación con su solicitud, debemos informar que no es posible acceder a la entrega debido a que el registro en las bases de datos de esta Subsecretaría de las solicitudes de permisos de Servicios Limitados de Telecomunicaciones, no señala cuáles de éstos utilizarán cámaras de vigilancia, sino solamente la región y la banda (VHF-UHF-SHF) a ocupar. A su vez, se informa que no existe para ningún permiso autorizado, alguna base con georreferenciación.

Por otro lado, cabe señalar que en las respectivas Resoluciones que autorizan los permisos, todos los equipos integrantes de una configuración de un sistema de telecomunicaciones se clasifican como estaciones fijas (FX) junto con el nombre o código señalado por el solicitante, los que no hacen referencia al tipo de equipo que este sea.

En otro orden de ideas, y sin perjuicio de lo previamente señalado, la entrega de la información por usted requerida puede comprometer la mantención del orden público o la seguridad pública de acuerdo a lo señalado en el artículo 21°, número 3, de la Ley N° 20.285 de 2008, Sobre Acceso a la Información Pública, en cuanto a que los sistemas solicitados puedan ser motivos de interferencia, anulando su funcionamiento y quedando sujetos el entorno a posibles delitos y/o atentados.

A mayor abundamiento, divulgar la ubicación de las cámaras de seguridad propiciaría indubitadamente la afectación seguridad nacional o el orden público, toda vez que facilitaría la comisión de posibles delitos al cortar las respectivas líneas de transmisión de las referidas cámaras o atentar directamente contra las mismas, lo que permitiría actuar a los criminales sobre seguro, sin contar que se entorpecería la prevención y persecución de los hipotéticos delitos que se pudieran cometer, al no quedar registro gráfico de dichos actos delictuales. La probabilidad que ocurra una situación como la referida no es un mero delirio de este Organismo de Estado, sino que se basa en hechos que efectivamente han ocurrido tanto en el país como en el continente, sin perjuicio que es probable que ocurra en todo el orbe. Así, en la prensa se encuentran diversos ejemplos que grafican la situación, como los consignados a continuación:

- En agosto de 2022, en la ciudad de Quillota, falsos funcionarios de telecomunicaciones cortaron los cables que alimentan las cámaras de seguridad de los locales comerciales del sector, para efectos de cometer delitos. La noticia consta en el siguiente link: <https://www.observador.cl/detienen-a-falsos-tecnicos-que-preparaban-robo-en-locales-del-centro-de-quillota/>
- Recientemente, en julio del año en curso, el alcalde de la comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, fue asaltado en su casa junto a su familia. Se investiga una eventual desactivación de las cámaras de seguridad. La noticia consta en el siguiente link: <https://laliguanoticias.cl/2023/07/05/alcalde-de-zapallar-fue-victima-de-violento-asalto-en-su-vivienda/>
- En Bogotá, capital de Colombia, se ha detectado que los delincuentes cortan el cableado de las cámaras de seguridad para vender droga y cometer otro tipo de delitos, según consta en la noticia divulgada en el siguiente link:

<https://www.rcnradio.com/bogota/delincuentes-ahora-trepan-los-postes-de-luz-para-desactivar-las-cameras-de-seguridad>.

Lo anterior, cobra especial relevancia si tomamos en consideración la vulnerabilidad de las comunicaciones electrónicas, medio utilizado para la entrega de información.

Por lo tanto, aunque la Subsecretaría contara con la información – cuestión que, como se refiere en los primeros párrafos, no es así -, y en atención a los diversos casos citados, divulgarla supondría de manera indubitada poner en riesgo la seguridad de la nación y el orden público, y el daño que aquello pudiera provocar sería superior al perjuicio que el secreto causaría al libre acceso a la información y al principio de publicidad, sobre todo tomando en cuenta la criticidad de ciertos servicios de utilidad pública o privados - de carácter sensible para la ciudadanía- como el transporte de valores, Bomberos de Chile o Gendarmería de Chile, por citar algunos, que podrían verse afectados con la divulgación de la información.

Finalmente, y simplemente para ejemplificar la delicadeza del asunto, en una materia similar a la solicitada, pues versa también sobre servicios limitados de telecomunicaciones, se debe señalar que de acuerdo a la Decisión del Consejo para la Transparencia, Rol A141-09, 16/10/2009, solo se puede entregar a terceros la información referente a los permisos de servicios limitados en forma parcial, para lo cual esta Subsecretaría debe cumplir las siguientes directrices:

- a) En el caso de permisos otorgados a personas naturales, tarjar de las resoluciones que conceden los permisos de servicios limitados de telecomunicaciones su RUT y domicilio, así como otros datos personales que contuviesen, en conformidad con la Ley N° 19.628.
- b) Tarjar de las resoluciones mencionadas los pares de frecuencia asignados en virtud de los permisos de servicios limitados de radiocomunicaciones otorgados, así como toda referencia a su instalación, operación y explotación del servicio limitado autorizado y sus características técnicas, por considerarse que la divulgación de tales antecedentes técnicos podría afectar los derechos de los permisionarios.

En mérito de lo expuesto, se da por entregada la información solicitada, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del

Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a usted,

**CLAUDIO ARAYA**  
**SAN MARTIN**

Firmado digitalmente por  
CLAUDIO ARAYA SAN MARTIN  
Fecha: 2023.07.27 14:09:14  
-04'00'

**CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN**  
**Subsecretario de Telecomunicaciones**

Hernán Pozo  
Astaburuaga  
Millara  
y  
Tralma

HPA/MTG

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario: [REDACTED]; [contacto.transparencia@subtel.gob.cl](mailto:contacto.transparencia@subtel.gob.cl)
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes